



Oficio: 0100301601220180301000152

Asunto: Inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCIA

TAMAULIPAS 2548 GUERRERO Col. NUEVO LAREDO C.P. 88240, TAMAULIPAS

MIGM720418BE1

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, primer párrafo, fracciones VII y XVIII y 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril del 2012 y 4 de diciembre de 2018, 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción IV, inciso f) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo, fracción VI, 26, primer párrafo, apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXXI y último, numeral 6, inciso b) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación; 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., 7.1.5. y 7.1.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus modificaciones, le comunica lo siguiente:

Antecedentes

Mediante solicitud ingresada a través de Ventanilla Digital el día 01 de octubre de 2018, la cual se tuvo por recibida el día 02 de octubre de 2018, con folio 0100301601220180301000152, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, solicitó la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Derivado del análisis realizado a la documentación e información exhibida, se detectó que el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, no acreditaba la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud, por lo anterior, mediante el oficio número 0100301601220180301000152 de fecha 16 de enero de





Oficio: 0100301601220180301000152

2019, esta Unidad Administrativa requirió al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, para que presentara a través de Ventanilla Digital la documentación e información que desvirtuara o subsanara las inconsistencias detectadas.

Ahora bien, mediante complemento recibido a través de Ventanilla Digital el día 07 de febrero de 2019, con folio de presentación 313587, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, dio respuesta al requerimiento emitido por esta autoridad, sin embargo, derivado del análisis a la documentación e información presentada, se detectó que no subsanó en su totalidad lo solicitado mediante el oficio número 0100301601220180301000152 de fecha 16 de enero de 2019.

En este sentido y, de conformidad con la regla 7.1.6., segundo párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicable al momento de presentación de su solicitud, a través del oficio número 0100301601220180301000152 de fecha 05 de junio de 2019, esta Unidad Administrativa requirió al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, lo siguiente:

- Acreditara que cuenta con personal propio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para tal efecto, debía anexar la documentación que acreditara que cumple con la obligación de emitir CFDIs de nómina a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

-Anexara la documentación que acreditara que cuenta con sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud.

- Adjuntara la documentación e información con la cual acreditara que lleva su contabilidad en medios electrónicos y que dicha información contable la ingresa mensualmente a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Por lo anterior, mediante complemento ingresado a través de Ventanilla Digital el día 02 de julio de 2019, el cual se tuvo por recibido el día 03 de julio de 2019, con folio de presentación 335949, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, presentó la documentación e información solicitada, dando cumplimiento al requerimiento emitido.

Asimismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil del Agente Aduanal", personal adscrito a la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, realizó la visita de inspección inicial el día 15 de agosto de 2019, misma que consta en la acta número AGACE-2019-VI-155, lo anterior, con fundamento en lo establecido en las reglas 7.1.1., primer párrafo, fracción IX y 7.1.5., párrafos primero, fracción II y segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su

Considerandos

Derivado de la revisión realizada a su solicitud y complementos, y de la valoración a las documentales recibidas los días 02 de octubre de 2018, 07 de febrero y 03 de julio de 2019, respectivamente, se tiene que el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud, para obtener su inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, por lo que esta Unidad Administrativa, emite los siguientes:

Puntos Resolutivos





Oficio: 0100301601220180301000152

Primero.- Se otorga al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, toda vez que acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud, por dos años, a partir de la fecha del presente oficio, conforme a los siguientes datos:

AGACEAA:	0181
Modalidad:	Socio Comercial Certificado
Rubro:	Agente Aduanal
Patente:	1772
Autorización:	N/A
Agente Aduanal:	MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCIA
RFC:	MIGM720418BE1
Domicilio fiscal:	TAMAULIPAS 2548 GUERRERO Col. NUEVO LAREDO C.P. 88240, TAMAULIPAS
Domicilio(s) donde se realizó(aron) la(s) visita(s):	Tamaulipas núm. 2548, Col. Guerrero, C.P. 88240, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Mandatario(s) autorizado(s):	1. Jesús Mendoza Moreno 2. Miguel Ángel Escamilla Rodríguez
Sociedades incorporadas y/o constituidas:	Enrique Mireles y Cía, S.C.
Aduanas autorizadas:	1. Nuevo Laredo, Tamaulipas. 2. Colombia, Nuevo León. 3. Piedras Negras, Coahuila. 4. Cd. Reynosa, Tamaulipas.

Segundo.- La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad citadas a continuación, conforme a lo establecido en la regla 7.2.1., cuarto párrafo, fracción IV de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes:

Instalación 1

Domicilio visitado: Tamaulipas núm. 2548, Col. Guerrero, C.P. 88240, Nuevo Laredo, Tamaulipas.





Oficio: 0100301601220180301000152

Fecha de visita: 15/08/2019

Observación 1

Estándar: 2. Seguridad física.

Sub-estándar: 2.7 Sistemas de alarma y circuito cerrado de televisión y video vigilancia (CCTV).

Descripción: Durante la visita, el Agente Aduanal exhibió el documento denominado "Procedimiento de seguridad física", en el que indica el proceso para la operación del sistema de CCTV, constatándose que dicho sistema se encuentra constituido por 24 cámaras de seguridad, sin embargo, 11 de ellas (cámara denominada: "archivo 1", "archivo 2", "archivo 3", "entrada calle", "gerencia admi", "gerencia general", "gerencia importación", "gerencia importación", "patio caseta", "portón adentro" y "recepción"), únicamente tienen 20 días de respaldo. Asimismo, la cámara que monitorea el acceso al "SITE", no tiene una imagen nítida en la que se pueda observar de manera clara el ingreso de personas no autorizadas.

Requerimiento: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere al Agente Aduanal que los sistemas de alarmas y de circuito cerrado de televisión (CCTV) se deben utilizar para vigilar, notificar o disuadir accesos no autorizados y actividades prohibidas en las instalaciones y notificar al área correspondiente, además de utilizarse como herramienta de prueba en investigaciones derivadas de algún incidente.

Estos sistemas deberán colocarse, vigilarse y monitorearse de acuerdo a un análisis de riesgo previo de tal forma que se mantengan vigiladas y monitoreadas las áreas que impliquen el acceso de personal, visitantes y proveedores, y en su caso las áreas de acceso para vehículos de pasajeros y vehículos de carga.

Dichos sistemas deben permitir una clara identificación del área o ambiente que vigila, estar permanentemente grabando y mantener un respaldo de las grabaciones por lo menos de un mes.

El sistema de CCTV, debe contar con un procedimiento documentado de operación que incluya la supervisión del buen estado del equipo y la verificación de la correcta posición de las cámaras, indicando la frecuencia con la que debe realizar el respaldo de las grabaciones, así como los responsables de su operación. Dicho sistema deberá tener un acceso restringido.

Observación 2

Estándar: 4. Socios comerciales.

Sub-estándar: 4.2 Requerimientos en seguridad.

Descripción: Durante la visita, el Agente Aduanal exhibió el documento denominado "EM-PRO4.0-OEA Socios comerciales", el cual describe la metodología para la selección, contratación, revisión y evaluación de los socios comerciales. Asimismo, mostró los acuerdos de colaboración y convenios de seguridad de sus socios comerciales críticos: "Stephanie Viridiana Gaytán Elías" y "Guillermo Alarcón Villegas", (proveedores de servicio de transfer), firmados por el propietario del transporte, en los que se comprometen a colaborar para garantizar la seguridad del comercio internacional, sin embargo, los acuerdos de colaboración y convenios de seguridad de sus proveedores críticos "Fletes Musa, S.A. de C.V.", "Zave Freight México, S.A. de C.V.", (servicio de transfer) y "Sellos Fiscales, S.A. de C.V.", (proveedor de sellos de alta seguridad), no tienen firma autógrafa de los representantes legales de dichos socios comerciales.

Requerimiento: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere que el Agente Aduanal cuente con un procedimiento documentado en el que, de acuerdo a su análisis de riesgo, solicite requisitos adicionales en materia de seguridad a aquellos socios comerciales que intervengan en su cadena de suministro tales como transportistas, empresas de seguridad privada, prestadoras de servicio para carga y descarga de mercancía, además de los que arroje el análisis efectuado.

Estos requisitos deberán estar basados en los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior de manera genérica, o en caso de existir, el "Perfil" específico para cada actor de la cadena de suministros que le corresponda.

El Agente Aduanal debe solicitar a sus socios comerciales la documentación que acredite o compruebe que cumple con los estándares mínimos de seguridad establecidos en este documento, ya sea a través de una declaración escrita emitida por el representante legal del socio, convenios o cláusulas contractuales o con documentación que avale el cumplimiento de los





Oficio: 0100301601220180301000152

requisitos establecidos en algún otro programa de Operador Económico Autorizado.

En el caso de los socios comerciales que proveen un servicio dentro de la agencia aduanal, deben estar obligados al cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos por la misma agencia aduanal, por ejemplo proveedores que brinden el servicio de jardinería, limpieza, cafetería, etc.

Observación 3

Estándar: 4. Socios comerciales.

Sub-estándar: 4.3 Revisiones del socio comercial.

Descripción: Durante la visita, el Agente Aduanal exhibió el documento denominado "EM-PRO4.0-OEA Socios comerciales", el cual describe la metodología para la selección, contratación, revisión y evaluación de los socios comerciales, de igual manera, presentó el formato referente a un cuestionario OEA para la evaluación de sus socios comerciales, el cual fue aplicado durante las visitas de sus clientes críticos: "Kromberg & Schubert México" visitado el 04 de julio de 2019, "Automotive México Body Systems" visitado el 26 de julio de 2019, "Bos Automotive Products Irapuato" visitado el 03 de julio de 2019 y "WRSI de México" visitado el 02 de julio de 2019.

También, presentó los cuestionarios Operador Económico Autorizado para socios comerciales críticos: "Fletes Musa, S.A. de C.V.", "Stephanie Viridiana Gaytán Elías", "Zave Freight México, S.A. de C.V." (servicio de transfer) y "Sellos Fiscales, S.A. de C.V.", (proveedor de sellos de alta seguridad), no obstante, no cuentan con evidencia documental en la que se pueda constatar que se han realizado visitas físicas a las instalaciones de sus asociados de negocio antes señalados.

Requerimiento: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere que el Agente Aduanal realice evaluaciones periódicas de los procesos e instalaciones de los asociados de negocios críticos: "Fletes Musa, S.A. de C.V.", "Stephanie Viridiana Gaytán Elías", "Zave Freight México, S.A. de C.V.", (servicio de transfer) y "Sellos Fiscales, S.A. de C.V.", (proveedor de sellos de alta seguridad), con base a un análisis de riesgo y estos deben mantener las normas de seguridad requeridas por la empresa, y mantener registros de las mismas, así como del seguimiento correspondiente.

Cuando se encuentren inconsistencias, la empresa deberá comunicarlo a su socio y/o proveedor y proporcionar un período justificado para atender las observaciones identificadas o, en caso contrario, tener las medidas necesarias para sancionarla.

El cumplimiento de las observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad señaladas en el presente oficio, se deberá realizar dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, cumpliendo con las formalidades establecidas en la regla 7.2.1., cuarto párrafo, fracción IV de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, mediante escrito libre que contenga los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación; anexando los elementos necesarios de comprobación en medio magnético, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", vigente al momento de la solventación.

Tercero.- La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá requerir en cualquier momento de conformidad con la regla 7.2.2., con excepción de lo establecido en el primer párrafo, apartado B de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente a la autorización en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, detecte que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de su autorización o renovación, o se actualice alguno de los supuestos previstos en la citada Regla.

Cuarto.- Se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, cuando el titular incurra en alguna de las causales a que se refieren los artículos 100-C y 144-A de la Ley Aduanera; así como las señaladas en la regla 7.2.4., con excepción de lo establecido en el primer párrafo, apartado B de las Reglas Generales de





Oficio: 0100301601220180301000152

Comercio Exterior vigentes, o en los siguientes supuestos:

1. Cuando no desvirtúe las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.
2. Cuando no presente los avisos a que se refiere la regla 7.2.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y/o cuando no cumpla con lo previsto en el cuarto párrafo de dicha Regla.
3. Cuando no acredite durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.
4. Cuando presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal y/o al realizar operaciones de comercio exterior.
5. Cuando la patente aduanal haya sido suspendida durante el periodo de vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.
6. Cuando la patente aduanal haya sido cancelada conforme al artículo 165 de la Ley Aduanera.
7. Cuando impida el acceso al personal de la autoridad aduanera a la inspección de supervisión de cumplimiento.
8. Cuando deje de cumplir con lo previsto en el "Perfil del Agente Aduanal".
9. Se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
10. Cuando por el indebido ejercicio de los derechos derivados de su registro se cometan actos contrarios a las leyes de orden público, en perjuicio de terceros o del interés en general, tanto para el titular del registro como de otras personas que intervengan en cualquier forma en el despacho aduanero de mercancías del Agente Aduanal.

Quinto.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, el titular deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Sexto.- La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, siempre que no se encuentre sujeto al proceso de cancelación previsto en la regla 7.2.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, presentando el formato denominado "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

Séptimo.- La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, se emite con base en los datos aportados en su Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.



Oficio: 0100301601220180301000152

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ELDA YAZMIN PEREZ CHAPA

Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 2

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019."

PVC/EGG/mmr

Cadena Original.

[0100301601220180301000152][19/11/2019 15:09:10][PECE840510UF5][ELDA YAZMIN][PEREZ][CHAPA][ACEPTADA][Dictamen para la autorización de la solicitud. [En virtud de que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud, se otorga la inscripción al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.]19/11/2019 19/11/2021 19/11/2019 [MIGM720418BEI][TAMAULIPAS][2548] [GUERRERO][NUEVO LAREDO][88240][TAMAULIPAS][Inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.]Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, primer párrafo, fracciones VII y XVIII y 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril del 2012 y 4 de diciembre de 2018, 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción IV, inciso f) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo, fracción VI, 26, primer párrafo, apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXXI y último, numeral 6, inciso b) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación; 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., 7.1.5. y 7.1.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus modificaciones, le comunica lo siguiente:

Antecedentes

Mediante solicitud ingresada a través de Ventanilla Digital el día 01 de octubre de 2018, la cual se tuvo por recibida el día 02 de octubre de 2018, con folio 0100301601220180301000152, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, solicitó la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Derivado del análisis realizado a la documentación e información exhibida, se detectó que el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, no acreditaba la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud, por lo anterior, mediante el oficio número 0100301601220180301000152 de fecha 16 de enero de 2019, esta Unidad Administrativa requirió al Agente

7/10



Oficio: 0100301601220180301000152

Aduanal Miguel Enrique Mireles García, para que presentara a través de Ventanilla Digital la documentación e información que desvirtuara o subsanara las inconsistencias detectadas.

Ahora bien, mediante complemento recibido a través de Ventanilla Digital el día 07 de febrero de 2019, con folio de presentación 313587, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, dio respuesta al requerimiento emitido por esta autoridad, sin embargo, derivado del análisis a la documentación e información presentada, se detectó que no subsanó en su totalidad lo solicitado mediante el oficio número 0100301601220180301000152 de fecha 16 de enero de 2019. En este sentido y, de conformidad con la regla 7.1.6., segundo párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicable al momento de presentación de su solicitud, a través del oficio número 0100301601220180301000152 de fecha 05 de junio de 2019, esta Unidad Administrativa requirió al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, lo siguiente:

- Acreditara que cuenta con personal propio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para tal efecto, debía anexar la documentación que acreditara que cumple con la obligación de emitir CFDIs de nómina a sus trabajadores, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

- Anexara la documentación que acreditara que cuenta con sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud.

- Adjuntara la documentación e información con la cual acreditara que lleva su contabilidad en medios electrónicos y que dicha información contable la ingresa mensualmente a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Por lo anterior, mediante complemento ingresado a través de Ventanilla Digital el día 02 de julio de 2019, el cual se tuvo por recibido el día 03 de julio de 2019, con folio de presentación 335949, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, presentó la documentación e información solicitada, dando cumplimiento al requerimiento emitido.

Asimismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil del Agente Aduanal", personal adscrito a la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, realizó la visita de inspección inicial el día 15 de agosto de 2019, misma que consta en la acta número AGACE-2019-VI-155, lo anterior, con fundamento en lo establecido en las reglas 7.1.1., primer párrafo, fracción IX y 7.1.5., párrafos primero, fracción II y segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud. C o n s i d e r a n d o s

Derivado de la revisión realizada a su solicitud y complementos, y de la valoración a las documentales recibidas los días 02 de octubre de 2018, 07 de febrero y 03 de julio de 2019, respectivamente, se tiene que el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud, para obtener su inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, por lo que esta Unidad Administrativa, emite los siguientes:

Puntos Resolutivos

Primero.- Se otorga al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, toda vez que acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus modificaciones, aplicables al momento de presentación de su solicitud, por dos años, a partir de la fecha del presente oficio, conforme a los siguientes datos: [018] Socio Comercial Certificado [Agente Aduanal] [1772] N/A [Tamaulipas núm. 2548, Col. Guerrero, C.P. 88240, Nuevo Laredo, Tamaulipas.]. Jesús Mendoza Moreno
2. Miguel Ángel Escamilla Rodríguez [Segundo.- La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad citadas a continuación, conforme a lo establecido en la regla 7.2.1., cuarto párrafo, fracción IV de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes:

Instalación 1

Domicilio visitado: Tamaulipas núm. 2548, Col. Guerrero, C.P. 88240, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Fecha de visita: 15/08/2019

Observación 1

Estándar: 2. Seguridad física.

Sub-estándar: 2.7 Sistemas de alarma y circuito cerrado de televisión y video vigilancia (CCTV).

Descripción: Durante la visita, el Agente Aduanal exhibió el documento denominado "Procedimiento de seguridad física", en el que indica el proceso para la operación del sistema de CCTV, constatándose que dicho sistema se encuentra constituido por 24 cámaras de seguridad, sin embargo, 11 de ellas (cámara denominada: "archivo 1", "archivo 2", "archivo 3", "entrada calle", "gerencia adm", "gerencia general", "gerencia importación", "gerencia importación", "patio caseta", "portón adentro" y "recepción"), únicamente tienen 20 días de respaldo. Asimismo, la cámara que monitorea el acceso al "SITE", no tiene una imagen nítida en la que se pueda observar de manera clara el ingreso de personas no autorizadas.

Requerimiento: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere al Agente Aduanal que los sistemas de alarmas y de circuito cerrado de televisión (CCTV) se deben utilizar para vigilar, notificar o disuadir accesos no autorizados y actividades prohibidas en las instalaciones y notificar al área correspondiente, además de utilizarse como herramienta de prueba en investigaciones derivadas de algún incidente.

Estos sistemas deberán colocarse, vigilarse y monitorearse de acuerdo a un análisis de riesgo previo de tal forma que se mantengan vigiladas y monitoreadas las





Oficio: 0100301601220180301000152

áreas que impliquen el acceso de personal, visitantes y proveedores, y en su caso las áreas de acceso para vehículos de pasajeros y vehículos de carga.

Dichos sistemas deben permitir una clara identificación del área o ambiente que vigila, estar permanentemente grabando y mantener un respaldo de las grabaciones por lo menos de un mes.

El sistema de CCTV, debe contar con un procedimiento documentado de operación que incluya la supervisión del buen estado del equipo y la verificación de la correcta posición de las cámaras, indicando la frecuencia con la que debe realizar el respaldo de las grabaciones, así como los responsables de su operación. Dicho sistema deberá tener un acceso restringido. | Observación 2

Estándar: 4. Socios comerciales.

Sub-estándar: 4.2 Requerimientos en seguridad.

Descripción: Durante la visita, el Agente Aduanal exhibió el documento denominado "EM-PRO4.0-OEA Socios comerciales", el cual describe la metodología para la selección, contratación, revisión y evaluación de los socios comerciales. Asimismo, mostró los acuerdos de colaboración y convenios de seguridad de sus socios comerciales críticos: "Stephanie Viridiana Gaytán Elías" y "Guillermo Alarcón Villegas", (proveedores de servicio de transfer), firmados por el propietario del transporte, en los que se comprometen a colaborar para garantizar la seguridad del comercio internacional, sin embargo, los acuerdos de colaboración y convenios de seguridad de sus proveedores críticos "Fletes Musa, S.A. de C.V.", "Zave Freight México, S.A. de C.V.", (servicio de transfer) y "Sellos Fiscales, S.A. de C.V.", (proveedor de sellos de alta seguridad), no tienen firma autógrafa de los representantes legales de dichos socios comerciales.

Requerimiento: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere que el Agente Aduanal cuente con un procedimiento documentado en el que, de acuerdo a su análisis de riesgo, solicite requisitos adicionales en materia de seguridad a aquellos socios comerciales que intervengan en su cadena de suministro tales como transportistas, empresas de seguridad privada, prestadoras de servicio para carga y descarga de mercancía, además de los que arroje el análisis efectuado.

Estos requisitos deberán estar basados en los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior de manera genérica, o en caso de existir, el "Perfil" específico para cada actor de la cadena de suministros que le corresponda.

El Agente Aduanal debe solicitar a sus socios comerciales la documentación que acredite o compruebe que cumple con los estándares mínimos de seguridad establecidos en este documento, ya sea a través de una declaración escrita emitida por el representante legal del socio, convenios o cláusulas contractuales o con documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en algún otro programa de Operador Económico Autorizado.

En el caso de los socios comerciales que proveen un servicio dentro de la agencia aduanal, deben estar obligados al cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos por la misma agencia aduanal, por ejemplo proveedores que brinden el servicio de jardinería, limpieza, cafetería, etc. | Observación 3

Estándar: 4. Socios comerciales.

Sub-estándar: 4.3 Revisiones del socio comercial.

Descripción: Durante la visita, el Agente Aduanal exhibió el documento denominado "EM-PRO4.0-OEA Socios comerciales", el cual describe la metodología para la selección, contratación, revisión y evaluación de los socios comerciales, de igual manera, presentó el formato referente a un cuestionario OEA para la evaluación de sus socios comerciales, el cual fue aplicado durante las visitas de sus clientes críticos: "Kromberg & Schubert México" visitado el 04 de julio de 2019, "Automotive México Body Systems" visitado el 26 de julio de 2019, "Bos Automotive Products Irapuato" visitado el 03 de julio de 2019 y "WRSI de México" visitado el 02 de julio de 2019.

También, presentó los cuestionarios Operador Económico Autorizado para socios comerciales críticos: "Fletes Musa, S.A. de C.V.", "Stephanie Viridiana Gaytán Elías", "Zave Freight México, S.A. de C.V." (servicio de transfer) y "Sellos Fiscales, S.A. de C.V.", (proveedor de sellos de alta seguridad), no obstante, no cuentan con evidencia documental en la que se pueda constatar que se han realizado visitas físicas a las instalaciones de sus asociados de negocio antes señalados.

Requerimiento: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere que el Agente Aduanal realice evaluaciones periódicas de los procesos e instalaciones de los asociados de negocios críticos: "Fletes Musa, S.A. de C.V.", "Stephanie Viridiana Gaytán Elías", "Zave Freight México, S.A. de C.V.", (servicio de transfer) y "Sellos Fiscales, S.A. de C.V.", (proveedor de sellos de alta seguridad), con base a un análisis de riesgo y estos deben mantener las normas de seguridad requeridas por la empresa, y mantener registros de las mismas, así como del seguimiento correspondiente.

Cuando se encuentren inconsistencias, la empresa deberá comunicarlo a su socio y/o proveedor y proporcionar un período justificado para atender las observaciones identificadas o, en caso contrario, tener las medidas necesarias para sancionarla. | El cumplimiento de las observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad señaladas en el presente oficio, se deberá realizar dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, cumpliendo con las formalidades establecidas en la regla 7.2.1., cuarto párrafo, fracción IV de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, mediante escrito libre que contenga los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación; anexando los elementos necesarios de comprobación en medio magnético, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", vigente al momento de la solventación.

Tercero.- La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá requerir en cualquier momento de conformidad con la regla 7.2.2., con excepción de lo establecido en el primer párrafo, apartado B de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente a la autorización en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, detecte que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de su autorización o renovación, o se actualice alguno de los supuestos previstos en la citada Regla. | Cuarto.- Se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, cuando el titular incurra en alguna de las causales a que se refieren los artículos 100-C y 144-A de la Ley Aduanera; así como las señaladas en la regla 7.2.4., con excepción de lo establecido en el primer párrafo, apartado B de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, o en los siguientes supuestos:



Oficio: 0100301601220180301000152

1. Cuando no desvirtúe las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.
2. Cuando no presente los avisos a que se refiere la regla 7.2.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y/o cuando no cumpla con lo previsto en el cuarto párrafo de dicha Regla.
3. Cuando no acredite durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.
4. Cuando presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal y/o al realizar operaciones de comercio exterior.
5. Cuando la patente aduanal haya sido suspendida durante el periodo de vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.
6. Cuando la patente aduanal haya sido cancelada conforme al artículo 165 de la Ley Aduanera.
7. Cuando impida el acceso al personal de la autoridad aduanera a la inspección de supervisión de cumplimiento.
8. Cuando deje de cumplir con lo previsto en el "Perfil del Agente Aduanal".
9. Se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
10. Cuando por el indebido ejercicio de los derechos derivados de su registro se cometan actos contrarios a las leyes de orden público, en perjuicio de terceros o del interés en general, tanto para el titular del registro como de otras personas que intervengan en cualquier forma en el despacho aduanero de mercancías del Agente Aduanal. Quinto.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, el titular deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Sexto.- La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, siempre que no se encuentre sujeto al proceso de cancelación previsto en la regla 7.2.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, presentando el formato denominado "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

Séptimo.- La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, se emite con base en los datos aportados en su Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. [Enrique Mireles y Cía, S.C.]. Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2. Colombia, Nuevo León.

3. Piedras Negras, Coahuila.

4. Cd. Reynosa, Tamaulipas. "El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019."

PVC/EGG/mmr|

Sello Digital:

OoGH2Xv6mO+TJ7C2eVlId8CYgNYw7VNXqtmI6nIToqT/9aVkgHxNLTW/yec3+i3KHceYybdkEET
xoBZYGF5QJLNU2x6fPf5FTNg+Vv56me/tUxdnyj/iZWoxndlsF7bNtM/UeM0xEXOu2OTYZSSuu2
OtZevFmc9srP2ciPLbjAzqKY2LMfModovx42vbpq02Zn/t2oed2uKD8V+thoSJG8Omg9TXKNhhqw
NQaB8ncK9sYbZr0UpiuF9OQPNaO6nrdRdT2SIs5S65CIUJdRxcEFkNCxYzNOSFitURRiBwipkKW
Qp/koYGxaTTCWJICURUrkaEP0aZVftXeZpwQA==

